



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EL 16 DE JUNIO DE 2020**

Hora de convocatoria: 12:00 horas

Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Tipo de Sesión: **EXTRAORDINARIA**

Convocatoria: **PRIMERA**

Señores Asistentes:

Presidenta

- D^a ISABEL MARÍA DELGADO DELGADO.

Concejales Asistentes :

- D^a. MARIA CARMEN BRIOSO REYES
- D^a. MARIA PILAR PIZARRO RECHA
- D. SAÚL UCEDA DELGADO
- D^a ESTHER LUNA DELGADO

Concejales Ausentes :

- D. JOSÉ LINARES GÓMEZ.
- D. JAIME MOYA ORTEGA

Secretario:

- D. José Luis Diéguez Conde

En el municipio de Hinojales, a 16 de junio de 2020, siendo las 12:27 horas, y bajo la presidencia de la Sr^a. Presidenta Doña ISABEL MARÍA DELGADO DELGADO, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al encabezado se expresan, al objeto de celebrar la sesión, de conformidad con la convocatoria realizada al efecto.

Declarado abierto el acto por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se procedió a tratar los asuntos que figuran en la convocatoria:

ORDEN DEL DIA:

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 21/04/2020.

SEGUNDO. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020.

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA.

SEXTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

SÉPTIMO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES SOCIALISTA Y CIUDADANOS DE HINOJALES, POR LA QUE SE RECONOCE LA CONDUCTA EJEMPLAR DE TODOS LOS VECINOS DE HINOJALES DURANTE LOS MESES DE CONFINAMIENTOS A CAUSA DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 21/04/2020.

Dada lectura por el Secretario al acta de la Sesión Plenaria, celebrada con fecha 21 de abril de 2020, es hallada conforme por unanimidad de los presentes.

SEGUNDO. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía que van desde la n.º 25/2020 de 17/04/2020 a la n.º 41/2020 de 08/06/2020, emitidas todas ellas desde la última dación de cuentas de la sesión plenaria celebrada el 21/04/2020 y cuya relación obra en el expediente electrónico de la sesión puesto a disposición de los miembros de la Corporación a través de la aplicación Convoc@, el Pleno del Ayuntamiento se da por enterado de las citadas Resoluciones de la Alcaldía.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Por la Sra. Alcaldesa se lee el informe propuesta de secretaría de fecha 06/03/2020 que someterá a votación del pleno en el presente punto, con el siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del Registro de animales potencialmente peligrosos, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 02/12/2019 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

municipal reguladora del registro de animales potencialmente peligrosos, que fue emitido en fecha 02/12/2019.

SEGUNDO. Con fecha 23/12/2019, se aprobó inicialmente la Ordenanza.

TERCERO. Con fecha 13/01/2020, el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el tablón de edictos, durante el período de treinta días. Durante el período de información pública no se presentaron las alegaciones, sugerencias u observaciones algunas, según consta en el certificado de secretaría de 06/03/2020.

CUARTO. Con fecha 06/03/2020, se emitió informe por parte de la Secretaría-Intervención, y que tiene el tenor literal siguiente:

“D. JOSÉ LUIS DIÉGUEZ CONDE, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Hinojales, emite el siguiente

INFORME

Por Acuerdo del Pleno de fecha 23/12/2019, se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del registro de animales potencialmente peligrosos sometiéndose a un periodo de información pública durante el plazo de treinta días.

Revisado el texto que se sometió a aprobación, se detecta que existe error en los artículos 10 y 11 del mismo, al encontrarse derogada la norma a la que se refiere el mismo (Ley Orgánica 15/1999). Por todo ello, y en base a lo recogido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, se propone al Pleno Corporativo para su aprobación definitiva, la rectificación de los mismos, y que finalmente queden redactados con el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 10. Obligaciones generales del responsable y encargado del tratamiento.

El Jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento determinarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias a fin de garantizar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, con la Ley Orgánica LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

ARTÍCULO 11. El Deber de Confidencialidad

El jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos estarán sujetos al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.

Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.”

No obstante el Pleno, acordará lo que estime conveniente.”

LEGISLACIÓN APLICABLE



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas del informe de Secretaría-Intervención de fecha 06/03/2020, con la redacción que a continuación se recoge:



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

**ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE HINOJALES.**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FINES
- ARTÍCULO 2 FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO
- ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 4. CONTENIDO
- ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
- ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS A PRESENTAR
- ARTÍCULO 7. TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN
- ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO
- ARTÍCULO 9. TRASLADO DEL ANIMAL
- ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL
RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
- ARTÍCULO 11. EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

**“ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE HINOJALES.**

ARTÍCULO 1. Naturaleza y Fines

El Registro de Animales potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Hinojales es el registro administrativo en el que se inscriben los animales que han sido considerados potencialmente peligrosos por la autoridad municipal, conforme a lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se Regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que Regula la Identificación y Registro de Determinados Animales de Compañía.

ARTÍCULO 2. Funcionamiento del Registro

El Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos funcionará como un sistema de archivo, en forma de base de datos debidamente homologada, en el que se tomará asiento de cada uno de los aspectos que reglamentariamente se establece como de obligada inscripción, referidos a la identificación del animal, del sistema de identificación, del veterinario identificador y del propietario o titular del animal.

Las hojas de inscripción tendrán soporte informático, siendo independientes cada una de ellas en relación con cada animal inscrito. El funcionario o personal encargado de la llevanza del registro, será responsable de la correcta gestión de éste, en cuanto a la inscripción de los datos correspondientes, al fiel reflejo de las inscripciones con el estado actual del animal, siempre que se facilite por el titular del mismo la debida información, aportar cuantos documentos venga obligado a suministrar a otros organismos competentes, facilitar el acceso al contenido del registro y cuantas otras obligaciones vengan establecidas por norma legal o reglamentaria en cuanto al funcionamiento del registro municipal.

El Ayuntamiento comunicará de forma semestral al Registro Central de Animales de Compañía, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los asientos registrales correspondientes al Registro Municipal. A tales efectos se utilizará el soporte informático convenientemente homologado.

Se comunicará igualmente a otros Ayuntamientos o entidades que así lo requieran, la información que conste en el Registro Municipal, en supuestos de cambio de residencia del animal, fines estadísticos, práctica de diligencias judiciales o policiales, y cuantos otros deberes recaigan sobre el Ayuntamiento para la colaboración con otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal por parte de los veterinarios identificadores o propietarios de animales, se remitirán al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento para la introducción, modificación y consulta de los datos en él contenidos el personal del Ayuntamiento competente en la gestión de esta



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

base de datos.

ARTÍCULO 4. Contenido

El Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos contendrá los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social (fotografía)*
- NIF*
- Domicilio.*
- Teléfono.*
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador etc.).*

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.*
- Nombre.*
- Fecha de nacimiento.*
- Sexo.*
- Color.*
- Signos particulares (manchas, marcas cicatrices, etc.).*
- Código de identificación y zona de aplicación.*
- Fecha en la que se realiza la implantación de la identificación.*
- Otras posibles identificaciones como número de chapa o tatuaje*

b) Lugar habitual de residencia

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Datos del veterinario/a identificador:

- Nombre y apellidos.*
- Número de colegiado y dirección.*
- Teléfono de contacto.*

D) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

-
- f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
- g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del veterinario que la practicó.
- h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central de Animales de Compañía. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 5. Inscripción en el Registro

Los titulares de las licencias de tenencia de animales potencialmente peligrosos, están obligados a solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 6. Documentos a Presentar

La inscripción en el Registro Municipal, se acompañará de la siguiente documentación:

1. Justificante de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
2. Cartilla sanitaria actualizada del animal.
3. Certificado Sanitario del perro expedido por un veterinario colegiado.
4. Justificante del chip identificador
5. Justificante del pago de la tasa en la entidad bancaria, en concepto de alta en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos o de cambio de titularidad [En su caso].

ARTÍCULO 7. Trámite de Inscripción

1. El propietario del animal deberá cumplimentar una Instancia General acompañada de la documentación mencionada en el artículo anterior.
2. Una vez recibida la solicitud de inscripción se verificará la documentación aportada.
3. Se remitirá requerimiento de subsanación de la documentación en el plazo de diez días hábiles, si fuera necesario.
4. Presentación de la documentación que pudiera faltar según el caso.
5. Inscripción definitiva del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
6. Emisión del Certificado de Inscripción, donde se acredita el registro.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

7. Remisión del Certificado de Inscripción al interesado.

ARTÍCULO 8. Modificación de datos del Registro

El propietario, poseedor de un animal inscrito deberá comunicar al Registro, todo cambio de datos registrales.

ARTÍCULO 9. Traslado del Animal

El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales.

Además el titular deberá comunicar la venta, traspaso, donación, robo, muerte, o pérdida del animal al Registro.

ARTÍCULO 10. Obligaciones generales del responsable y encargado del tratamiento.

El Jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento determinarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias a fin de garantizar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, con la Ley Orgánica LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

ARTÍCULO 11. El Deber de Confidencialidad

El jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos estarán sujetos al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.

Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Sometido a votación el presente punto del Orden del día queda aprobado por unanimidad de los asistentes.

CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020.

Por la Sra. Alcaldesa se expone que, tal y como consta en la convocatoria, debía procederse al examen y aprobación en su caso del Presupuesto General para el ejercicio de 2020.

Vistos los informes emitidos por el Interventor.

Resultando que en la tramitación del Presupuesto se han seguido los requisitos exigidos por la legislación vigente.

La Corporación pasa a examinar los documentos que componen el Presupuesto General.

Discutidos detenidamente cada uno de los créditos que comprenden el Presupuesto, tanto en gastos como en ingresos y sus bases de ejecución, y hallándolo conforme con las obligaciones y los recursos que se establecen, la Corporación por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2020, cuyo resumen por capítulos *se inserta en el tomo único al efecto elaborado.*
- Aprobar, en consecuencia, la Plantilla y el anexo de personal que en dicho Presupuesto se contempla.
- Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General.
- Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.
- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 169.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I. RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2020.-

I N G R E S O S	PRESUPUESTO
-----------------	-------------



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

CAPITULO	DENOMINACIÓN	E U R O S
	<i>a) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
I	Impuestos directos	65.750,00
II	Impuestos indirectos	2.000,00
III	Tasas y otros ingresos	12.640,00
IV	Transferencias corrientes	278.653,28
V	Ingresos Patrimoniales	50,00
	<i>b) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
VI	Enajenaciones de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	115.289,93
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	474.383,21

G A S T O S		PRESUPUESTO
CAPITULO	DENOMINACIÓN	E U R O S
	<i>a) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
I	Gastos de Personal	173.031,59
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	110.287,53
III	Gastos financieros	1.410,84
IV	Transferencias corrientes	21.359,32
	<i>b) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
VI	Inversiones reales	153.189,03
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	15.104,00
	TOTAL GASTOS	474.383,21



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

ANEXO 2.- PLANTILLA DE ESTA ENTIDAD APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020.-

	FUNCIONARIOS	PLAZAS	
Grupo A	Escala: Con habilitación de carácter Estatal.		
Subgrupo A 1	Sub-escala c) Secretaria Interventora	Una	Vacante
Grupo C	Escala: Administración General		
Subgrupo C 2	Sub-escala: Auxiliar Administrativo	Una	Cubierta Interina

B).-	PERSONAL LABORAL FIJO	PLAZAS
	PERSONAL LABORAL TEMPORAL	
	Dinamizadora Guadalinfo (Cubierta)	Una
	Monitor Deportivo. (Cubierta)	Una
	Limpiadora (Cubierta)	Una
	Auxiliar Biblioteca (Cubierta)	Una

C).-	ALTOS CARGOS LIBERADOS	PLAZAS
	Alcaldesa-Presidenta a tiempo parcial 75 % Jornada	Uno
	Concejal a tiempo parcial 50 % Jornada	Uno
	Concejal a tiempo parcial 25 % Jornada	Uno

RESUMEN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO	2
PERSONAL LABORAL FIJO	0
PERSONAL LABORAL TEMPORAL	4
ALTOS CARGOS	3
TOTAL	9

QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA.

Por el Sr. Secretario se lee la propuesta de alcaldía de fecha 11/06/2020 que se someterá a votación del pleno en el presente punto, con el siguiente tenor literal:

“Vistas las actuaciones contenidas en el expediente mediante el cual se tramita el proyecto de Ordenanza reguladora de instrumentos de Intervención Municipal en Materia Urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, progongo al Pleno para su aprobación la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO: Aprobar Inicialmente la Ordenanza de instrumentos de Intervención Municipal en Materia Urbanística, con el texto anejo a la presente.

SEGUNDO: Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente la Alcaldesa-Presidenta para su publicación y ejecución.

ANEXO: Ordenanza Reguladora de los Instrumentos de Intervención Municipal en Materia Urbanística

Exposición de Motivos

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 84.1 b) y c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dictada en aplicación de la mencionada directiva, las Comunidades Autónomas han ido regulando junto con la tradicional licencia urbanística, el control administrativo posterior por medio de declaración responsable o comunicación previa, en relación, normalmente, con la figura de las obras menores.

En el ámbito de la Comunidad de Andalucía, la modificación del Título VI “La Disciplina Urbanística” de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía supone una revisión de los procedimientos de intervención administrativa de los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal, desplazando la técnica autorizatoria a aquellos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones realizadas en el término municipal

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

Artículo 2. Instrumentos de Intervención

El Ayuntamiento de Hinojales podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- *Licencias.*
- *Declaración Responsable.*
- *Comunicación Previa.*

Artículo 3. Concepto

Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- *El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.*

- *La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:*

Condiciones de parcelación.

Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

Alineaciones y rasantes.

Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.

Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

- *La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.*

- *La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.*

Artículo 4. Actos sujetos a la Obtención de Licencia Urbanística

Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e) La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.

f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

g) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

h) La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

j) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

k) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29.

l) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

ll) Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.

m) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

n) La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

ñ) Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

o) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

p) La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas,



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10.

q) Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

No están sujetos a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ni los actos de las Administraciones Públicas necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.

Tampoco requieren licencia aquellos actos que estén sujetos a declaración responsable o comunicación previa según lo dispuesto en el artículo 169 bis de la misma ley.

Artículo 5. Procedimiento General de otorgamiento de licencias urbanísticas.

1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, cuando así sea exigible por la Ley de Ordenación de la Edificación.

La solicitud será presentada en modelo normalizado que se aprobará por este Ayuntamiento, y que indicará la documentación correspondiente que deba acompañar en función de cada actuación concreta.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

3. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. Corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue, resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

5. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- *Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.*
- *Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.*
- *Presupuesto de ejecución material.*
- *Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.*
- *Nombre o razón social del promotor.*
- *Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.*
- *Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.*

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado, podrá entenderse otorgada o denegada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común y urbanística. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 6. Ejecución de obras de edificación.

Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales en los términos establecidos en el artículo. 25.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

La autorización de inicio de obras expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Artículo 7. Publicidad en obras sujetas a licencia.

En toda obra se colocará un panel de material apropiado con la siguiente información:

- *Emplazamiento de la obra.*
- *Promotor de la obra.*
- *Denominación descriptiva de la obra.*
- *Propietarios del solar o de los terrenos.*
- *Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.*
- *Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.*
- *Instrumento de planeamiento que se ejecuta.*
- *Fecha de inicio y terminación de las obras.*

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

Artículo 8. Transmisión de Licencia Urbanística.

Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación como en las condiciones establecidas en la licencia.

Artículo 9. Obligaciones de las Empresas Suministradoras



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o cualquier producto o servicio energético y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras y, tratándose de obras de edificación, además, lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de duración del contrato será el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, cortándose el suministro, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga de la licencia.

Las empresas suministradoras citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o utilización.

Artículo 10. Plazo de Ejecución de las actuaciones sometidas a licencia.

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Artículo 11. Caducidad

Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- *Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.*
- *Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.*
- *Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.*

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos de ejecución o de caducidad señalados, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso,



AYUNTAMIENTO
DE
HIÑOJALES

denegada la que haya sido deducida, procedería declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 12. Otras Licencias Municipales

1. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

2. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 13. Licencia de Uso Provisional

Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

Artículo 14. Actos sujetos a Declaración Responsable

Están sujetos a declaración responsable las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

b) *Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.*

c) *La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.*

d) *La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.*

e) *Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente*

Artículo 15. Actos sujetos a Comunicación Previa

Serán objeto de comunicación previa al Ayuntamiento cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho y, en particular los siguientes:

a) *Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.*

b) *El inicio de las obras.*

c) *Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.*

Artículo 16. Procedimiento de las actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

1. *El interesado, antes del ejercicio del derecho o actividad afectada, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado que se aprobará por este Ayuntamiento, y que indicará la documentación correspondiente que deba acompañar en función de cada actuación concreta.*

Cuando las actuaciones sujetas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

2. *La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.*

3. *Por resolución de Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:*

a) *La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.*

b) *La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.*



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

c) *La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.*

d) *El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.*

En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 17. Plazo para la ejecución de las actuaciones sometidas a Declaración responsable y comunicación previa.

1. *Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a declaración responsable y comunicaciones previas serán de seis meses y dieciocho meses respectivamente*

2. *Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable o comunicación previa, con toda la documentación necesaria.*

3. *No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable o comunicación previa, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.*

Artículo 18. Régimen de Control e Inspección Municipal

Se llevarán a cabo las funciones inspectoras que la legislación vigente otorga a los municipios, a fin de ejercer las funciones de control e inspección de los actos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 19. Protección de la Legalidad

1. *La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:*

- Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

- Restablecimiento del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

- Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

2. *La adopción de las medidas de restablecimiento del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.*

Artículo 20. Régimen Sancionador

1. *Constituye infracción urbanística las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Reglamento de Disciplina Urbanística (Decreto 60/2020 de 16 de marzo).*



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

2. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

3. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

Disposición Adicional Única. Modelo de Documentos

Se faculta a la Alcaldía para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera la aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Sometido a votación el presente punto del Orden del día queda aprobado por unanimidad de los asistentes.

SEXTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

Por el Sr. Secretario se lee la propuesta de alcaldía de fecha 11/06/2020 que se someterá a votación del pleno en el presente punto, con el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado sobre Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Licencia Urbanística y Actividades de control en los supuestos de Declaración Responsable o Comunicación Previa y existiendo Informe favorable de Secretaría-Intervención, cumpliendo la Ordenanza proyectada tanto la legislación vigente como la voluntad política del equipo de gobierno, vengo a PROPONER al Pleno Corporativo:

- o **PRIMERO.-** Aprobar la propuesta de imposición de la Tasa de Licencia Urbanística y Actividades de control en los supuestos de Declaración Responsable o Comunicación Previa.
- o **SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Licencia Urbanística y Actividades de control en los supuestos de Declaración Responsable o Comunicación Previa, de acuerdo al proyecto de ordenanza anejo a este documento.
- o **TERCERO.-** Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

-
- **CUARTO.-** Entender definitivamente aprobada la presente Ordenanza Fiscal en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el periodo de exposición pública.

ANEXO: Ordenanza Fiscal de la Tasa de Licencia Urbanística y Actividades de control en los supuestos de Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza Jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Licencias Urbanísticas y actividades de control en los supuestos de Declaración Responsable y Comunicación Previa exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana aplicable en Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de la Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU) y por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación urbana, así como, para efectuar el control necesario en los supuestos en que los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2.- Los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo sujetos a licencia urbanística municipal y declaración responsable o comunicación previa se encuentran delimitados, en el artículo 169 y 169 bis LOUA.

En todo caso, se entenderán incluidos cualesquiera otros actos de naturaleza urbanística que se determinen por las correspondientes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, Plan General de Ordenación Urbanística, Planes de Ordenación vigente u otro instrumento de Planeamiento General, sujetos a licencia o informe urbanístico, o requiera la realización de actividad administrativa de control cuando se establezca la obligación de presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores titulares de la Comunicación Previa y Declaración Responsable, o, en su caso, de la solicitud de licencia presentada ante el Ayuntamiento.

Artículo 4º. Responsables.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo y Obligación de contribuir

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, o la emisión de resolución solicitada favorable o desfavorable o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 6º Base Imponible

Con carácter general la base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla (P.E.M.). No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Con carácter específico cuando se refiere al hecho imponible delimitado en los siguientes apartados del presente artículo, el otorgamiento de licencia podrá ser sustituido por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando así se establezca mediante normativa urbanística.

1. En el caso de licencias de ocupación y/o utilización, se establecerá aquellas concedidas al amparo del artículo 13d) RDUA párrafo primero respecto a edificaciones que tengan previa licencia de obras, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material. En el caso de las Licencias de ocupación/utilización otorgadas al amparo del art. 13.d) párrafo segundo RDUA, las edificaciones y/o instalaciones que tengan acreditada una antigüedad superior a cuatro años, y, en las que no se haya otorgado o no conste, la concesión de licencia de obra o de ocupación/utilización, para el cálculo de la base imponible se determinará mediante la aplicación de los índices o módulos establecidos periódicamente por el Colegio Oficial de Arquitectos Superiores, referenciados al Índice Nacional de Precios de Consumos y específicos del Sector de la Construcción y Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), elaborada por la Junta de Andalucía, actualizados a la fecha de solicitud de la licencia y comprobación por la Administración del acto de uso o ocupación de la vivienda, local o instalación, sin que conste la concesión de licencia de uso.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

La base estipulada de conformidad en el párrafo anterior se vería reducida conforme a la siguiente tabla:

<i>Antigüedad de la edificación (años)</i>	<i>Porcentaje de reducción de la base imponible (%)</i>
<i>0-10</i>	<i>0</i>
<i>11-15</i>	<i>10</i>
<i>16-20</i>	<i>20</i>
<i>21-35</i>	<i>30</i>
<i>36-40</i>	<i>40</i>
<i>41-50</i>	<i>50</i>
<i>51-75</i>	<i>70</i>
<i>> 75</i>	<i>85</i>

2. Para las Licencias de Parcelación descrito en el artículo 8a) RDU, Agregación o Segregación y de deslindes o reajustes de lindes, la base imponible se determinará en función del valor del suelo de la superficie de las fincas afectadas a efectos del Impuesto de bienes inmuebles actualizado en función del polígono catastral.

3. En los movimientos de tierra, descritos en el artículo 8b) RDU, los metros cúbicos objeto de la actuación.

4. En las obras de vialidad, infraestructuras y otros actos de urbanización descritas en el artículo 8c) RDU, se tomará el criterio general del coste real y efectivo, tomando como referencia el del proyecto de ejecución material.

5. En las talas de masa arbóreas del artículo 8 f) RDU, por pie de árbol. En el supuesto por la extensión de la finca fuese muy difícil su determinación se hará una estimación por hectárea.

6. En el caso de utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas del art. artículo 8 g) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación y adecuación.

7. En el caso de instalaciones de invernaderos del art. artículo 8 h) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación.

8. En el caso de instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, del art. artículo 8 i) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación.

9. En el caso de la apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, del art. artículo 8 j) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.

10. Para la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, del art. artículo 8 k) RDU, la base imponible a considerar será la superficie de la misma.

11. Para las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, del art. artículo 8 l) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación y adecuación.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

12. Para cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, del art. artículo 8 ll) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.

13. En el caso de los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas, del art. artículo 8 m) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.

14. En el caso de la extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa, descritos en el artículo 8n) RDU, los metros cúbicos objeto de la actuación.

15. En el caso de las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el, subsuelo, descritos en el artículo 8ñ) RDU, los metros cúbicos objeto de la actuación.

16. Para la colocación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía, descritos en el artículo 8 o) RDU, por el proyecto de instalación y, en su caso, por los metros de línea o zanja instalados.

17. Para la construcción de obras de infraestructura, descritos en el artículo 8 p) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.

18. En el caso de las calificaciones de viviendas de protección oficial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2010 de 5 de junio, de Administración Local de Andalucía, que asigna como competencia propia de los municipios andaluces, entre otras, la del "Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica", la base imponible se obtendrá multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el resultado de aplicar a la cuantía del Módulo Básico Estatal vigente para nuestro municipio y en cada tipo de protección actualizado.

19. Para aquellos otros actos que se determinen por las normas urbanísticas municipales, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra o criterio análogo descrito en la presente ordenanza.

Artículo 7º Cuota y Tarifa

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, según clase de obra o actuación:

CON CARÁCTER GENERAL:

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1
SUELO NO URBANIZABLE	1

CON CARÁCTER ESPECÍFICO:

- En el caso de ocupación y/ o utilización:

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
Tipo de gravamen	0,1



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

- *Para actos de parcelación, agregación o segregación y de deslindes o reajustes de lindes - art. 8 a) RDUa - :*

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
<i>Tipo de gravamen</i>	2

- *En los movimientos de tierra - Art. 8b) RDUa - :*

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
<i>Tipo de gravamen</i>	0,1

- *En las obras de vialidad, infraestructuras y otros actos de urbanización – Art. 8c) RDUa -:*

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
<i>SUELO URBANO Y URBANIZABLE</i>	1
<i>SUELO NO URBANIZABLE</i>	1

- *En las talas de masas arbóreas – Art. 8 f) RDUa -:*

TASA	TIPO GRAVAMEN
<i>Tipo de gravamen</i>	0,5 €/ árbol

- *En el caso de utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles industriales, profesionales, de servicios u otras análogas – Art. 8 g) RDUa-:*

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
<i>SUELO URBANO Y URBANIZABLE</i>	1
<i>SUELO NO URBANIZABLE</i>	1

- *En el caso de instalaciones de invernaderos -Art. 8 h) RDUa-:*

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
<i>Tipo de gravamen</i>	1

- *En el caso de instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes – Art. 8 i) RDUa -:*

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
<i>SUELO URBANO Y URBANIZABLE</i>	1
<i>SUELO NO URBANIZABLE</i>	1

- *En el caso de apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable – Art. 8 j) RDUa - :*

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
-------------	--------------------------



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

<i>SUELO NO URBANIZABLE</i>	<i>1</i>
-----------------------------	----------

- *Para la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública -art. 8 k) RDU A-:*

TASA	TIPO GRAVAMEN
<i>Tipo de gravamen</i>	<i>12 €/ metro cuadrado</i>

- *Para las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas -Art. 8 l RDU A-:*

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
<i>SUELO URBANO Y URBANIZABLE</i>	<i>1</i>
<i>SUELO NO URBANIZABLE</i>	<i>1</i>

- *Para cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos -Art. 8 ll) RDU A-:*

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
<i>SUELO URBANO Y URBANIZABLE</i>	<i>1</i>
<i>SUELO NO URBANIZABLE</i>	<i>1</i>

Todo ello con independencia de las bonificaciones y exenciones reconocidas por la normativa de patrimonio andaluza o estatal.

- *En el caso de los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas del art. 8 m) del RDU A, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.*

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
<i>SUELO URBANO Y URBANIZABLE</i>	<i>1</i>
<i>SUELO NO URBANIZABLE</i>	<i>1</i>

- *En el caso de la extracción de áridos -Art. 8 n) RDU A-:*

TASA	TIPO GRAVAMEN
<i>Tipo de gravamen</i>	<i>0,08 €/ metro cúbico</i>

- *En el caso de las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos y cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo – art. 8 ñ) RDU A -:*

TASA	TIPO GRAVAMEN
<i>Tipo de gravamen</i>	<i>0,08 €/ metro cúbico</i>



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

- Para la colocación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía – Art. 8 o) RDU – por el proyecto de instalación y, en su caso, por lo metros de línea o zanja instalados.

TASA	TIPO GRAVAMEN
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1 %
SUELO NO URBANIZABLE	1%
Para canalizaciones o zanjas	0,30 €/ metro lineal

- Para la construcción de obras de infraestructura – Art. 8 p) RDU –:

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1
SUELO NO URBANIZABLE	1

- En el caso de las calificaciones viviendas de protección oficial:

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
Tipo de gravamen	0,10

- Para aquellos **otros actos** que se determinen por las normas urbanísticas municipales, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra o criterio análogo descrito en la presente ordenanza serán aplicables el tipo de gravamen correspondiente a la Tabla de “Carácter General”.

Artículo 8º. Liquidación

1. En el caso de licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda, con devolución de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Declaración Responsable o Comunicación Previa. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable los datos acreditativos del pago de la tasa. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda, con devolución de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

4. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que se señalen en el Reglamento General de Recaudación.

Además, el propietario queda obligado a reponer y abonar los daños causados en la vía pública y sus instalaciones.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

Artículo 9º. Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ley General de Suelo, así como por lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición Adicional Única.

Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva” entrará en vigor al día siguiente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Sometido a votación el presente punto del Orden del día queda aprobado por unanimidad de los asistentes.

SÉPTIMO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES SOCIALISTA Y CIUDADANOS DE HINOJALES, POR LA QUE SE RECONOCE LA CONDUCTA EJEMPLAR DE TODOS LOS VECINOS DE HINOJALES DURANTE LOS MESES DE CONFINAMIENTO A CAUSA DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

Por el Sr. Secretario se lee la propuesta conjunta de fecha 09/06/2020 que se someterá a votación del pleno en el presente punto, con el siguiente tenor literal:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Desde los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal queremos reconocer y agradecer a todos y todas los vecinos y vecinas de Hinojales su comportamiento ejemplar y su implicación a la hora que paliar los efectos negativos que hemos ido padeciendo a causa de las consecuencias de la pandemia declarada por la Organización Mundial de Salud el 11 de marzo de 2020.

A los más pequeños por su comportamiento heroico al soportar un confinamiento estricto sin poder visitar a sus abuelos, por sus dibujos, bailes , juegos y su maravillo trabajo escolar demostrándonos a todos su capacidad de adaptación a las nuevas circunstancias, y a todo la comunidad educativa, padres, madres, maestros y maestras del CPR Adersa IV.



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

A los jóvenes por colaborar y ayudar a todos y todas y por su alto grado de responsabilidad al no saltarse el confinamiento para no perjudicar a las personas de más riesgo, en la edad en que la diversión y la amistad son tan importantes.

*A todas las personas adultas de Hinojales por la educación y enseñanzas que les dan a sus hijos, por su colaboración en la fabricación de mascarilla, en la desinfección de las vías públicas y edificios, la ayuda y el cuidado de las personas mayores del municipio, **resaltando** la labor que desarrollan las auxiliares de ayuda a domicilio y las demás personas que cuidan a los mayores de manera pública y privada. También hay que resaltar el trabajo de todos los hombres que le han acompañado en la desinfección desinteresada de todo el municipio.*

A todos y todas las personas de mayor edad, sobre todo aquellas que viven solas y que no han podido disfrutar de sus hijos e hijas que se encuentran en otros municipios. Han demostrado una vez más estar a la altura de las circunstancias con su responsabilidad y compromiso acatando las normas de sanidad.

A todos los vecinos y vecinas de Hinojales que no se han podido desplazar durante el confinamiento, renunciando a visitar a sus familiares por no poner en riesgo a los habitantes de la localidad.

Reconocemos también el trabajo y responsabilidad de todos los autónomos y empresas del municipio, tanto las que han seguido al pie del cañón para que no nos falte de nada, como las de hostelería y restauración que se ha visto obligadas a cerrar y aquellas que aunque no han cerrado han visto reducido su actividad, ocasionándoles un gran perjuicio económico.

A todos y todas, trabajadores y trabajadoras municipales, adaptándose a las nuevas circunstancias y facilitándole a todos los vecinos y vecinas los trabajos administrativos de manera Online para que no se viesan afectados por los cierres de las oficinas públicas, adaptándose a la desinfección de los espacios públicos y realizando diversas actividades para toda la población (revista, videos....).

Por otra parte nuestro más sincero agradecimiento a todos los vecinos y vecinas implicados en hacer de las tardes un momento de diversión y unión, que además del aplauso de agradecimiento a todas las personas que han estado enfrentándose directamente con nuestro enemigo, el virus, han sido el nexo de unión de toda la población y un aliciente para niños, jóvenes y mayores, quedando constancia de todo ello en los videos que se han realizado.

A todos las personas que nos han cuidado y protegido, los profesionales sanitarios del centro de Salud de Hinojales y los efectivos de la Guardia Civil de Cortegana, así como Protección civil que se han encargado del reparto de mascarillas facilitadas por Diputación de Huelva, Junta de Andalucía y Gobierno de España, entidades que han colaborado en paliar los efectos de este confinamiento.

Los colectivos y asociaciones han sido un ejemplo de solidaridad y compromiso con todos los vecinos y vecinas del municipio, AMPA, Sociedad de Cazadores, Hermandad Ntra. Señora de Tórtola, Asociación de juvenil y Asociación de Mayores.

Sabemos de las consecuencias negativas que para todos los vecinos ha tenido este confinamiento tanto a nivel personal como económico que intentaremos paliar, dentro de nuestras posibilidades y adaptándonos a las normas sanitarias, poniéndonos a disposición de todo aquel que lo necesite.

Por todo lo dicho, se propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes

ACUERDOS



AYUNTAMIENTO
DE
HINOJALES

1.- Declarar públicamente el agradecimiento de este Ayuntamiento al pueblo de Hinojales por su buena disposición y comportamiento durante el estado de Alarma provocado por la situación de crisis sanitaria, en los términos expuestos en la parte expositiva.

2.- Hacer pública esta moción mediante difusión a través de los medios habituales.”

Sometido a votación el presente punto del Orden del día queda aprobado por unanimidad de los asistentes.

No habiendo más asuntos a tratar, se levantó la sesión las 13:21 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, de la que yo el secretario, Doy fe.

Vº. Bº.

La Alcaldesa -Presidenta,

El Secretario-Interventor S.A.T. Diputación
Huelva,

Fdo.: Isabel María Delgado Delgado.-

Fdo.: José Luis Diéguez Conde.-